



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
III LEGISLATURA.
PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79, fracción IV, 99, fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DEL INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE GARANTICE EL ACCESO EFECTIVO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UN PROCEDIMIENTO EFECTIVO DE RECEPCIÓN, INVESTIGACIÓN, ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A SUS DERECHOS.** Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La evolución del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad representa uno de los cambios más importantes que ha experimentado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos durante las últimas décadas. Durante mucho tiempo, la discapacidad fue entendida desde una perspectiva exclusivamente médica o asistencialista, bajo la cual las personas eran consideradas sujetos pasivos de protección, cuya participación en la vida pública dependía de acciones de caridad, beneficencia o programas sociales.

Actualmente, esa visión ha sido superada por el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, el cual tiene sus orígenes en el Movimiento de Vida Independiente, que nació en Estados Unidos a finales de los años 60 del siglo pasado, en la Universidad de Berkeley, California y que finalmente se consolida con la creación y ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta nueva visión de la discapacidad, parte del reconocimiento de que la discapacidad no se encuentra únicamente en una condición física, sensorial, intelectual o psicosocial



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



de la persona, **sino en la interacción entre dicha condición y las múltiples barreras físicas, normativas, tecnológicas, comunicacionales y actitudinales que impone la sociedad.**

Este nuevo enfoque ya no está centrado en las diferencias funcionales de la persona que la vive, sino en la eliminación o transformación de las barreras físicas, sociales y culturales que impiden su participación plena, en igualdad de condiciones con los demás. Esto representa un cambio profundo, porque las Personas con Discapacidad dejan de ser objetos de asistencia y cuidados para convertirse en sujetos de derechos humanos.

Bajo este paradigma corresponde al Estado eliminar aquellas barreras que impiden el ejercicio pleno de los derechos humanos, garantizando que las personas con discapacidad puedan participar, en igualdad de condiciones con las demás, en todos los ámbitos de la vida pública, económica, social, política y cultural.

Como hemos referido en párrafos anteriores, esta transformación conceptual fue reconocida por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que constituye hoy el principal referente jurídico en la materia y que obliga a los Estados Parte, no solamente a reconocer derechos, sino también a crear las condiciones necesarias para que éstos puedan ejercerse de manera efectiva.

Lo anterior, resulta particularmente relevante porque la experiencia internacional ha demostrado que el simple reconocimiento de un derecho dentro de una Constitución o una ley resulta insuficiente si las personas carecen de mecanismos eficaces para exigir su cumplimiento cuando éste es vulnerado.

En un Estado Constitucional de Derecho, los derechos humanos no pueden permanecer como simples declaraciones programáticas o aspiraciones legislativas. Por el contrario, requieren procedimientos claros, accesibles, sencillos y eficaces que permitan a cualquier persona acudir ante una autoridad especializada para denunciar su vulneración y obtener una respuesta pronta, imparcial y efectiva.

Bajo esa lógica, la creación de organismos públicos especializados responde a la necesidad de que determinados grupos de población cuenten con autoridades dotadas de conocimientos técnicos, competencias específicas y procedimientos adecuados para brindar una atención diferenciada a las problemáticas que enfrentan. En el caso de las personas con discapacidad, ello resulta particularmente relevante, pues las barreras que limitan el ejercicio de sus derechos no sólo son físicas, sino también administrativas, normativas, comunicacionales y actitudinales.

En consecuencia, el acceso a procedimientos efectivos que permitan denunciar la violación de derechos humanos constituye una garantía indispensable para hacer



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



efectivo el principio de tutela judicial y administrativa efectiva. Sin mecanismos institucionales para exigir el cumplimiento de la ley, los derechos terminan dependiendo exclusivamente de la voluntad de los destinatarios de las normas, sean estos entes públicos o privados; y de la capacidad de las personas, que deben superar grandes obstáculos, para poder acudir ante instancias jurisdiccionales.

Esta realidad adquiere una dimensión aún más importante cuando se trata de personas con discapacidad, quienes históricamente han enfrentado obstáculos adicionales para acceder a los mecanismos de protección del Estado.

Las barreras arquitectónicas, la ausencia de formatos accesibles, la falta de ajustes razonables, la inexistencia de procedimientos especializados, la dispersión de competencias entre diversas autoridades y, en muchos casos, el desconocimiento sobre la autoridad competente para conocer de una determinada violación de derechos, terminan convirtiéndose en obstáculos adicionales para acceder a la justicia.

Por ello, la protección de los derechos de las personas con discapacidad no puede agotarse en la existencia de normas que reconozcan derechos, sino que, también exige la existencia de instituciones capaces de recibir denuncias, investigar los hechos, coordinar la actuación de las autoridades competentes y dar seguimiento hasta lograr la restitución de los derechos vulnerados.

En este orden de ideas, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tiene entre sus objetivos establecer un sistema integral para garantizar la inclusión plena de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida social. Dicha norma no solamente reconoce derechos en materias como accesibilidad, educación, movilidad, salud, empleo, cultura, vivienda, deporte, comunicación y participación en la vida pública y en la comunidad, sino que además establece un esquema institucional de vigilancia, investigación y sanción para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones.

En este contexto, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, fue concebido como el organismo especializado encargado de promover, proteger, coordinar y vigilar el cumplimiento de los derechos reconocidos en dicha legislación, constituyéndose en la autoridad de referencia para las personas con discapacidad en la Ciudad de México.

No obstante, la existencia de un organismo especializado únicamente cumple con su finalidad cuando las personas pueden acudir a él para denunciar la vulneración de sus derechos y obtener una respuesta institucional efectiva.



De otra forma, la especialización administrativa pierde sentido y los derechos terminan fragmentándose entre distintas instancias y dependencias públicas obligando a las personas con discapacidad a recorrer diversas instancias administrativas, enfrentarse a la burocracia, para encontrar una autoridad que conozca de sus planteamientos.

PROBLEMÁTICA

Según el Censo de Población y Vivienda del año 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México habitan 493,589 personas que se reconocen como personas con discapacidad, de los cuales 212,512 son hombres y 281,077 son mujeres.¹

Las personas con discapacidad requieren que el Estado adopte las medidas necesarias para garantizar su participación en condiciones de igualdad con las demás personas. Esto significa eliminar barreras físicas, de comunicación, tecnológicas, normativas y actitudinales, así como realizar las medidas de diseño universal y ajustes razonables que permitan el pleno ejercicio de sus derechos. La negativa u omisión de implementar dichas medidas constituye una forma de discriminación por motivos de discapacidad.

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el diseño universal. Estos valores deben orientar la acción de las autoridades en el diseño de las políticas públicas, por lo que deben garantizar en todo momento que los bienes, servicios e infraestructura pública sean accesibles. El objetivo es que toda persona que habita o transita en esta ciudad pueda ejercer plenamente todos derechos y libertades fundamentales.

De igual forma, la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México establece que la "Integración al Desarrollo" es la inclusión a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo. Para lograrlo, las autoridades están obligadas a adoptar medidas que aseguren la disponibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y accesibilidad de los espacios y servicios públicos. Esto implica diseñar políticas transversales que integren la perspectiva de derechos humanos en cada acción gubernamental, atendiendo de manera prioritaria la inclusión y la eliminación de cualquier forma de discriminación.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



No obstante, este amplio marco jurídico de protección, la realidad cotidiana demuestra que las personas con discapacidad continúan enfrentando múltiples obstáculos para ejercer sus derechos. De manera frecuente, a través de redes sociales y medios de comunicación, se documentan casos relacionados con la falta de accesibilidad en el Sistema de Transporte Colectivo Metro, inmuebles públicos, espacios culturales y establecimientos abiertos al público, evidenciando que las barreras persisten y continúan afectando la seguridad, la vida independiente, la movilidad y la participación plena de este sector de la población.



Imagen tomada de <https://x.com/MonitoresMultim/status/2075294755940880782?s=20>



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Imagen tomada de: <https://x.com/YoTambien/status/2074955097944322338?s=20>

Precisamente frente a este tipo de situaciones cobra especial relevancia la existencia del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, como organismo especializado encargado de promover, coordinar y vigilar el cumplimiento de los derechos reconocidos en los instrumentos internacionales y nacionales de las personas con discapacidad. Sin embargo, la sola existencia de una autoridad especializada no garantiza, por sí misma, una tutela efectiva de tales derechos. Para que ello ocurra, resulta indispensable que las personas conozcan con claridad cuál es el procedimiento que pueden seguir cuando estimen que alguno de sus derechos ha sido vulnerado y que exista certeza respecto de las actuaciones que desarrollará la autoridad para conocer de la denuncia, dar seguimiento al caso y coordinar, en su caso, la intervención de las autoridades competentes en su atención y resolución.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Actualmente, el Instituto cuenta con mecanismos generales de atención ciudadana que permiten la recepción de consultas, peticiones, sugerencias y denuncias formuladas por la ciudadanía. Sin embargo, **la existencia de un canal de atención no equivale, por sí misma, a la existencia de un procedimiento institucional especializado para la tutela de los derechos de las personas con discapacidad.** Un mecanismo de recepción constituye únicamente la puerta de entrada para la comunicación con la autoridad; un procedimiento administrativo, por el contrario, establece las etapas, competencias, plazos, formas de investigación, mecanismos de coordinación, derechos de las personas promoventes y criterios para la conclusión de los asuntos sometidos a su conocimiento.



Imagen disponible en página electrónica de [indiscapacidad](https://indiscapacidad.cdmx.gob.mx/atencion-ciudadana)²



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Precisamente esta ausencia de certeza motivó una solicitud de información dirigida al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, mediante la cual se requirió conocer si dicho organismo realizaba visitas de verificación, qué mecanismos de supervisión implementaba, si había iniciado procedimientos administrativos derivados de incumplimientos en materia de accesibilidad y cuál era el procedimiento que debía seguir una persona con discapacidad para solicitar la intervención de la autoridad especializada cuando alguno de los derechos reconocidos por la ley resultara vulnerado.

La respuesta emitida por el propio Instituto permitió advertir una situación que merece la atención de este Congreso. Si bien informó que emite diagnósticos técnicos de accesibilidad y realiza acciones de seguimiento respecto de las recomendaciones formuladas, también señaló expresamente que las verificaciones administrativas corresponden al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, orientando a las personas para presentar sus denuncias mediante el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) o directamente ante dicha autoridad.

Esta respuesta evidencia que, en la práctica, las personas con discapacidad no cuentan con una ruta institucional claramente definida para activar la protección especializada prevista en la Ley. Cuando una persona enfrenta una vulneración a cualquiera de los derechos reconocidos por ese ordenamiento —ya sea por la existencia de barreras de accesibilidad, actos de discriminación, negativa de ajustes razonables, incumplimiento de obligaciones legales por parte de autoridades o particulares, o cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable— no existe un procedimiento claramente identificado que permita acudir ante el organismo especializado para solicitar la protección de sus derechos

En consecuencia, las personas con discapacidad o sus familias pueden acudir indistintamente al Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, al Instituto de Verificación Administrativa, al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, a las alcaldías o incluso promover medios de defensa jurisdiccionales, sin que exista una autoridad especializada que concentre la recepción de las denuncias, oriente a las personas promoventes, coordine la actuación de las instituciones competentes y dé seguimiento integral a la protección de los derechos afectados.

Esta dispersión competencial genera incertidumbre jurídica, dificulta el acceso efectivo a la tutela administrativa y debilita la eficacia de los derechos reconocidos por el propio legislador. Más preocupante aún resulta que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México reconoce expresamente facultades de vigilancia, investigación y sanción a cargo del Instituto, así como la obligación de las autoridades competentes de investigar las denuncias presentadas por



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



la ciudadanía. Sin embargo, en la práctica no existe un procedimiento claramente identificado mediante el cual las personas puedan activar ese sistema de protección.

Es importante recordar que la ley establece de manera clara obligaciones tanto proactivas como reactivas para atender la violación de los derechos de las personas con discapacidad, mismos que, en su gran mayoría no se activan y en consecuencia permiten que se sigan cometiendo grandes injusticias en contra de este sector de la población.

En otras palabras, la Ciudad de México cuenta con un sólido marco jurídico para la protección de los derechos de las personas con discapacidad; sin embargo, carece de una ruta institucional clara que permita hacer efectivos esos derechos cuando se presuma su vulneración. Ese vacío administrativo constituye el problema que motiva la presente proposición y justifica el exhorto para fortalecer los mecanismos institucionales de protección de los derechos de las personas con discapacidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Estado Mexicano es parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional que reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos humanos y obliga a los Estados Parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que resulten necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento.

Que, de manera particular, los artículos 5, 9 y 13, de la Convención establecen los principios de igualdad y no discriminación, accesibilidad y acceso a la justicia, disponiendo que las personas con discapacidad deben contar con mecanismos efectivos que les permitan ejercer y defender sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, eliminando las barreras que impidan su participación plena y efectiva en la sociedad.

El artículo 33, de la propia Convención establece la obligación de los Estados de contar con mecanismos institucionales que promuevan, protejan y supervisen la aplicación de los derechos reconocidos en dicho instrumento.

También, el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, en el numeral 26, estipula que: “las personas con discapacidad tienen derechos y obligaciones iguales y que es su deber participar en la construcción de la sociedad y que la sociedad debe elevar el nivel de expectativas en lo que respecta a personas con discapacidad y movilizar así todos sus recursos para el cambio social.”



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



De la misma manera, dicho programa en su punto 28 señala que “las personas con discapacidad han empezado a unirse en organizaciones en defensa de sus propios derechos, para ejercer influencia sobre las instancias decisorias de los gobiernos y sobre todos los sectores de la sociedad. La función de esas organizaciones incluye abrir cauces propios de expresión, identificar necesidades, expresar opiniones sobre prioridades, evaluar servicios y promover el cambio y la conciencia pública...”

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, imponiendo a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el mismo precepto prohíbe toda discriminación motivada por discapacidad y obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, el artículo 17 constitucional reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales y autoridades competentes de manera pronta, completa e imparcial, principio que debe proyectarse también sobre los procedimientos administrativos destinados a la tutela de los derechos humanos.

TERCERO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México dispone en su artículo 3, numeral 2, inciso a), que la Ciudad de México, asume como principios el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

Que los numerales 4, Apartado A, y 4, apartado B, del artículo 4, de la precitada Constitución local disponen que las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.



Que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

CUARTO. Que el Apartado G, del artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, mandata:

“ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A a F. ...

G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.

2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.

3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H a P. ...”

QUINTO. Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, señala que la “Integración al Desarrollo”, es la inclusión a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Que el artículo 9 de la Ley invocada en el párrafo anterior establece que las personas con discapacidad gozan de todos los derechos que se encuentran establecidos en el marco jurídico nacional, local y en los Tratados Internacionales de los que el Estado



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



Mexicano sea parte, por lo que cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad, que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio pleno y en igualdad de condiciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales, en los ámbitos civil, político, económico, social, educativo, cultural, ambiental o de otro tipo, será considerada como discriminatoria

SEXTO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, tiene como objeto fundamental coadyuvar con el Ejecutivo local y las demás dependencias de la Administración Pública local, así como con las Alcaldías, a la integración al desarrollo de las personas con discapacidad, para lo cual cuenta con las atribuciones establecidas en el artículo 48 del presente ordenamiento.

El Instituto es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía técnica y capacidad de gestión. El patrimonio del Instituto está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las ministraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto establecidos en las leyes correspondientes.

En la contratación del personal que labore en el Instituto, se deberá privilegiar la profesionalización, especialización y capacitación permanente de sus servidores públicos, en materia de derechos humanos, combate a la discriminación, promoción de la igualdad de oportunidades y todas aquellas materias afines a la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Que entre sus funciones se encuentra la de ordenar las visitas, sustanciar los procedimientos, calificar las actas de verificación administrativa e imponer las sanciones correspondientes respecto al artículo primero fracción XV del Reglamento de Verificación Administrativa del ámbito local, referente a la accesibilidad física, de información y comunicación, pudiendo ser la autoridad ejecutora de las verificaciones el Instituto de Verificación Administrativa local.

SÉPTIMO. Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, en sus artículos 59, 59 Bis, 60, 61, 62 y 63 disponen:

Artículo 59. El Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, velará en todo momento por el debido cumplimiento de la presente Ley, pudiendo sancionar ante su incumplimiento, con las siguientes medidas:



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o permanente, parcial o total; y
- IV. Las demás que señalen las leyes o reglamentos en la materia.

Artículo 59 Bis. - Sin perjuicio de lo establecido en las leyes administrativas, en caso de reincidencia, se duplicará la multa impuesta con base en la fracción II del artículo anterior.

Artículo 60.- Todo individuo que sea testigo o conozca de la comisión de acciones contrarias a esta Ley tiene el deber de denunciarlo a las autoridades competentes, quienes tendrán la obligación de investigar inmediatamente las denuncias y en su caso proceder a sancionar a los infractores.

Artículo 61.- El incumplimiento de la presente ley será sancionado conforme a los criterios siguientes:

- I. El Instituto sancionará a quienes no realicen la señalización establecida por el artículo 9, fracciones I y II de la presente Ley, con 30 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;
- II. En las infracciones a lo establecido por el artículo 20 de la presente Ley, se fincará responsabilidad administrativa, civil o penal correspondiente al servidor público. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México sancionará a las escuelas privadas que contravengan al Artículo 20 con una multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y en caso de reincidencia la clausura;
- III. El Instituto sancionará a quienes violen lo establecido por el artículo 29 de la presente Ley, con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble;
- IV. El Instituto sancionará a las y los infractores del artículo 32 del párrafo segundo de la presente Ley con 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total de la obra o, en caso de obra terminada, no se le permitirá su uso hasta en tanto no cumpla con las normas respectivas;
- V. La Secretaría de Movilidad, sancionará a los infractores del artículo 35 de la presente Ley, con multa de 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. En caso de reincidencia serán retiradas inmediatamente las concesiones y no se permitirá el uso de las unidades de transporte
- VI. Los funcionarios y demás servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda y en caso de determinarse su culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y demás legislación aplicable.



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



VII. El Instituto sancionará a quienes incumplan lo establecido por el artículo 48 fracción XX de la presente Ley con 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con la clausura temporal o permanente, parcial o total del inmueble, y

VIII. El Instituto, sancionará a las y los infractores del artículo 31 de la presente Ley contemplando el párrafo segundo del mismo, pudiendo establecer también una multa de 300 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente y con clausura temporal o permanente, parcial o total.

Artículo 62.- Para la aplicación de las sanciones administrativas se aplicará, según sea el caso, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, por la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las demás que señalen las leyes o reglamentos correspondientes.

Artículo 63.- Contra las resoluciones en que se impongan sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, procederá el recurso de inconformidad con base en lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

OCTAVO. Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

NOVENO. Que el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, señala que es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del invocado Reglamento, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus atribuciones, emita y publique un Protocolo o Lineamientos de Recepción, Orientación y Seguimiento de Denuncias por presuntas vulneraciones a los derechos de las personas con



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

DANIELA
ALVAREZ
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



discapacidad, en el cual se distingan con claridad: a) el mecanismo de recepción de denuncias y quejas; b) los supuestos en que el Instituto ejercerá directamente sus facultades sancionadoras conforme a la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México; y c) los supuestos en que corresponda canalizar el asunto al Instituto de Verificación Administrativa, al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación o a la Comisión de Derechos Humanos, ambos de la Ciudad de México, mediante mecanismos formales de coordinación interinstitucional.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para que dicho procedimiento sea difundido y puesto a disposición de la ciudadanía mediante formatos accesibles, lenguaje claro y mecanismos de orientación que permitan a las personas con discapacidad conocer de manera sencilla la forma de ejercer su derecho a presentar denuncias y solicitar la intervención de la autoridad competente.

TERCERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para que remita a esta Soberanía un informe en el que precise:

- a) El número de denuncias, quejas o reportes recibidos durante los últimos cinco años relacionados con presuntas vulneraciones a los derechos de las personas con discapacidad;
- b) El número de asuntos canalizados a otras autoridades;
- c) El número de diagnósticos de accesibilidad emitidos;
- d) Las recomendaciones formuladas por el Instituto;
- e) El estado que guardan los expedientes que actualmente se encuentran en seguimiento; y
- f) Las acciones de coordinación institucional implementadas para garantizar la protección de los derechos de las personas con discapacidad.

CUARTO. La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México exhorta respetuosamente a la persona titular del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para que informe a esta Soberanía el número de procedimientos de verificación administrativa realizados durante los últimos cinco años relacionados con el



III LEGISLATURA



III LEGISLATURA

**DANIELA
ALVAREZ**
DIPUTADA TLALPAN-XOCHIMILCO



cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad para las personas con discapacidad, precisando cuántos derivaron en medidas de seguridad, sanciones administrativas o cualquier otra determinación prevista en la legislación aplicable, así como aquellos que hubieran sido iniciados a petición del Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México

ATENTAMENTE

DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO

Certificado de firma		31/07/2026 15:34
Documento electrónico		Solicitante del proceso de firma Almacenado
Identificador: 6A6D041F8B7EA537861C520B		Nombre: Daniela Gicela Alvarez Camacho
Nombre y extensión: Pto de acuerdo mecanismos de queja indiscapacidad.pdf		Compañía: SR LUZ SA DE CV
Descripción:		Correo electrónico: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx
Cantidad de páginas: 3		Teléfono:
Estado: Firmado		Dirección IP: 189.147.243.115
Firmantes: 1		Fecha y hora de emisión
Huella digital del contenido del documento original: 06074ddd0602e8ded9088e6abd1ac43295877e6d2d8da57832e07f0a2aa78056		(America/Mexico_City):
Huella digital del contenido del documento firmado: b76a66b8f47d48e33433a1a407e39aa3f66d8128f2cd64b5f8c404b4df8ca226		31/07/2026 14:22

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 31/07/2026 21:34:55 UTC (31/07/2026 15:34:55 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: a578301a-9c90-4f79-bc82-c0836f4d129d.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: b76a66b8f47d48e33433a1a407e39aa3f66d8128f2cd64b5f8c404b4df8ca226	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Daniela Gicela Alvarez Camacho		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 6A6D14F819D30D24AD58417E	Enviado: 31/07/2026
Derecho	IP: 189.147.243.115	14:26:25
Compañía:		Aceptó Aviso de
Método de notificación: Correo		Privacidad: 31/07/2026
Correo: gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx		15:34:17
Teléfono:		Visto: 31/07/2026 15:34:48
Emisor de la firma electrónica:	Firma con texto	Confirmado:
Dibujada en dispositivo		31/07/2026 15:34:48.653
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		Firmado:
		31/07/2026 15:34:48.654

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

